Asociación Francesa de Beneficiencia de Costa Rica

(À jour AGE du 13 octobre 2016 Ed. Août 2017))

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN FRANCESA DE BENEFICENCIA DE COSTA RICA. Por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será Embajada de Francia en Costa Rica, Cantón de Curridabat, distrito central, doscientos metros Sur, cincuenta Oeste del Indoor Club.

ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la Asociación serán los siguientes: A) Socorrer y ayudar a los franceses, desamparados e indigentes, que sean residentes o de paso por Costa Rica, B) Fortalecer la comunidad francesa en Costa Rica por medio de obras francesas que realice a su elección y en la medida que sus recursos lo permitan, C) Fomentar, ante todo, sus servicios de beneficencia, D) Dar sepultura, a cargo de la Asociación, a los franceses fallecidos en Costa Rica y sin recursos propios en la concesión ubicada en el Cementerio General de San José, la cual pertenece a esta Asociación.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: 2 A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la realización de sus fines esenciales, B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de los fines de la Asociación, C) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para los asociados, **D)** Propiciar el apoyo de instituciones de los Estados para beneficiar a los franceses residentes o de paso por Costa Rica, E) Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, la dignidad de los asociados y, en especial, de los franceses más necesitados en Costa Rica, F) Recibir toda suma de dinero, bienes, muebles, inmuebles, adquirir o poseer los mismos, comparecer ante toda corte y litigar ante la justicia, G) Adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones licitas encaminadas a la realización de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación contará con los siguientes recursos: A) Cuota anual de afiliación, del primero de octubre al treinta de septiembre del año siguiente, pagada cada treinta de septiembre del periodo que finaliza y cuyo monto

fijará la Asamblea General Ordinaria. Los asociados que no renuevan su afiliación para el año a venir, conservarán el derecho de votar en la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en los quince días siguientes y en una eventual Asamblea General Extraordinaria si hubiera entre el primero y quince de octubre, **B)** Donaciones, **C)** Subvenciones, **D)** Partidas específicas de los Estados, **E)** Legados.

ARTÍCULO SEXTO: La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: A) Activos ; serán los asociados que ingresen a la Asociación y estén en pleno goce de sus derechos, B) Honorarios; serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente en el desarrollo y la consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. C) Tendrán derecho a voz y a voto los asociados activos que están en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, tampoco estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos.

ARTÍCULO SÉTIMO: Para la afiliación de asociados, todo interesado deberá: **A)** Llenar el formulario de solicitud que será trasladado a la Junta Directiva para que resuelva en el plazo de ocho días hábiles, **B)** En caso de aceptación de su afiliación, cancelar la cuota anual.

ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: A) Por fallecimiento, B) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, C) Por falta de pago de una cuota anual sin motivo que lo justifique, D) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se señalan: uno) conducta que atente contra el buen nombre de la Asociación, dos) actuación en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, tres) uso indebido de los activos físicos o económicos de la asociación. Para la expulsión de un asociado, se seguirá el siguiente trámite: presentada la queja ante la Junta Directiva, ésta la comunicará sin demora al asociado e iniciará las averiguaciones pertinentes. El asociado tendrá un plazo de ocho días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de la queja para hacer valer los elementos de su defensa y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda en el término de treinta días hábiles a partir de la recepción de la queja. Se le comunicará por escrito la decisión al asociado quien tendrá un plazo de quince días hábiles para interponer un recurso de apelación escrito y debidamente fundamentado. El recurso de apelación será notificado a la Junta Directiva, la cual lo trasladará a la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada para que resuelva. Las notificaciones se podrán realizar mediante correo electrónico, correo certificado con acuse de recibo, o acta notarial.

ARTÍCULO NOVENO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: **A)** Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación, **B)** Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la

Asociación, **C)** Participar con voz y voto, o únicamente con voz tratándose de los asociados honorarios, en las Asambleas Generales, **D)** Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales, **E)** Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notaran en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los asociados tendrán los deberes siguientes: A) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación así como de los Acuerdos que emanen de sus órganos, B) Pagar puntualmente la cuota anual, C) Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio de datos consignados en el formulario de inscripción, D) Cooperar en la conservación de bienes y al buen desarrollo de las actividades de la Asociación, E) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, F) Asistir a las reuniones a que fueren convocados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- A) La Asamblea General,
- B) La Junta Directiva,
- C) La Fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesto por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de octubre del año vigente, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía. La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva la convoque, o que lo solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinte por ciento del total de sus asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas a través del secretario de la Junta Directiva, por medio de correo electrónico señalado por cada socio en su solicitud de adhesión v debidamente confirmado, con diez días hábiles de anticipación, indicando la fecha, la hora y el lugar de la reunión, el cual podrá ser la sede de la Asociación así como cualquier lugar idóneo, y el orden del día de la misma. Se considerará constituida en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con el número de los miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la Ley o estos Estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes: A) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía, pudiendo estos ser reelectos, B) Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que rindan los otros órganos, C) Conocer, acordar o rechazar la compra de bienes y aceptar o rechazar donaciones o legados, D) Conocer, aprobar o rechazar los reglamentos que dicta la Junta Directiva, E) Conocer, aprobar o rechazar el presupuesto del año correspondiente, F) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe de estar cubierto el Tesorero, G) Conocer, aprobar o rechazar las gestiones concernientes a la realización de obras francesas previstas en los fines de la Asociación, H) Fijar el monto de la cuota anual de afiliación pagada por los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son las siguientes: A) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía, B) Acordar o rechazar las reformas de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación, C) Acordar o rechazar las apelaciones de expulsión de asociados, D) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea General Ordinaria, E) Acordar o rechazar la disolución de la Asociación. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será obligatoria cuando haya más de tres vacantes en la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta de seis miembros así definidos; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales denominados Vocal Uno y Vocal Dos. Estos seis miembros serán electos cada dos años, en Asamblea General Ordinaria celebrada durante la primera quincena del mes de octubre. Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de octubre del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma Junta Directiva. En caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva las suplirá, hasta tanto no se convoque a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes por el resto del periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario o cuando sea convocada por al menos tres de sus miembros. Será convocada por el Secretario de la Junta Directiva por medio de correo electrónico señalado por cada socio en su solicitud de adhesión y debidamente confirmado con tres días hábiles de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de los miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en el caso de solicitud de subsidio recurrente o cuyo valor es igual o superior a ochocientos dólares de Estados Unidos de América y que deberá de ser aprobada o rechazada por la Junta Directiva por unanimidad de los votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: **A)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus

fines, B) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General, C) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario, **D)** Nombrar comisiones necesarias, E) Supervisar, conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. F) Recibir las solicitudes de afiliación de interesados y otorgarles aprobación o desaprobación, G) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados, siguiendo el trámite establecido en el artículo octavo de estos Estatutos, H) Recibir las solicitudes de subsidios al beneficio de personas francesas desamparadas e indigentes, que sean residentes o de paso por Costa Rica y otorgarles aprobación o desaprobación. En caso de solicitud de subsidio cuyo valor es inferior a quinientos dólares de Estados Unidos de América, la Junta Directiva será competente para aprobarla o rechazarla por simple mayoría de votos. Sin embargo, toda solicitud de ayuda recurrente o por un valor igual o superior a quinientos dólares de Estados Unidos de América deberá de ser aprobada por la Junta Directiva con unanimidad de voto de los miembros presentes. De no existir unanimidad, la Junta Directiva trasladará la solicitud a la Asamblea General, la cual aprobará o rechazará la solicitud por mayoría simple. I) Autorizar al Presidente para realizar la disposición de bienes de la Asociación. J) Proponer a la Asamblea General proyectos de desarrollo de la Asociación, K) Elaborar propuestas de reglamentos, las cuales serán posteriormente sometidas a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la Fiscalía: La Fiscalía, tercer órgano de la Asociación así denominado, estará integrada por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada durante la primera quincena de octubre, por un período de dos años. Tomará posesión de su cargo el dieciséis de octubre del año que corresponda. Las atribuciones de la Fiscalía son las siguientes: A) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación, B) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y de los Estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación, C) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, D) Oír quejas o dudas de los asociados y realizar la investigación pertinente, E) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan relación con su gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son las siguientes: A) El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Sin embargo, para vender, comprar, hipotecar, permutar, pignorar o negociar cualquier bien de la Asociación, requiere autorización de la Junta Directiva. Presidirá las sesiones de Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva. Firmará las actas, junto con el Secretario. Autorizará los pagos que la Junta Directiva acuerde, junto con el Tesorero. Llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. B) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. C) Al Secretario corresponde confeccionar las actas de las sesiones de Asamblea General y de las reuniones de Junta Directiva. Firmará cada acta, junto con el

Presidente, una vez que ha sido aprobada por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y al día el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro registro de Asociados. Dará lectura a la 9 correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. D) El Tesorero tiene como obligación, cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente en uno de los bancos del sistema bancario nacional costarricense, a nombre de la Asociación. Los retiros se harán con las firmas del Tesorero y del Presidente. En ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. Deberá llevar en perfecto orden y al día el libro Diario, el libro Mayor y el libro Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en Asamblea General, conforme al artículo décimo tercero de estos Estatutos. E) A los vocales corresponde ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún otro miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, conforme al artículo décimo quinto de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reformas totales o parciales de los Estatutos de la Asociación deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los asociados presentes en dicha Asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asociación podrá disolverse cuando concurran algunas de las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse o disolverse la Asociación, su capital en metálico, títulos o valores cualesquiera y todos sus bienes, muebles o inmuebles, se traspasarán al Gobierno Francés a través de su representación diplomática en Costa Rica, quién dispondrá de esos bienes para obras francesas en Costa Rica, de conformidad con los fines de la Asociación. Esta cláusula solo podrá ser modificada por el consentimiento unánime de todos los miembros de la Asociación, activos, honorarios, donadores y benefactores. Asimismo se pedirá al Juez civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán, a título de honorarios, el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.

.....